

EXP. N.º 5976-2005-PA/TC LORETO WALTER DOCUMET ÁLVAREZ Y OTROS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de enero de 2006

## **VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Documet Álvarez y otros contra la sentencia de la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 165, su fecha 10 de junio de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

## ATENDIENDO A

- 1. Que los demandantes solicitan que se declare inaplicable el artículo 2º de la Resolución Directoral N.º 065-2000-CTAR-DRS-HAI-UP, que dispone un descuento de S/. 80.00 (ochenta nuevos soles) mensuales de sus remuneraciones.
- 2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regímenes privado y público.
- 3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5°, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.

Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso-administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



## RESUELVE

- 1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
- 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el Fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifiquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI GARCIA TOMA** 

**LANDA ARROYO** 

Lo que certifico;

ergio Ramos Llanos SECRETARIO RELATOR(e)